

TRABAJO INFANTIL Y ADOLESCENTE DOMESTICO EN HOGARES DE TERCEROS.



Presentación

Boletín Num. I

Thais S.C. desde 1996 ha estado participando en actividades de investigación y abogacía en torno al tema del trabajo infantil. Las actividades más relevantes en relación al trabajo infantil han sido: 1) El Programa de Apoyo Integral a Niños Callejeros (1994 – 2002), nos permitió asesorar, capacitar y sistematizar el modelo de atención de 23 organizaciones en cuatro estados de la República Mexicana. 2) Estudio de caso en la Central de Abasto de la Ciudad de México y edición del libro “Voces de la infancia trabajadora en la Ciudad de México” (1997). 3) Me quiero me cuido, programa de educación en salud sexual y reproductiva con los adolescentes atendidos por el Albergue DIF de la Central de Abasto de la Ciudad de México (2000). 4) Participación en el Comité Mexicano de la Marcha Global contra el Trabajo Infantil, y las actividades realizadas en Ginebra en junio de 1998. 5) Realización de una investigación que fue publicada por UNICEF en el libro “Hacia una política de erradicación del trabajo infantil” (2002). Y 6) Participación en el proyecto Alianzas para la Erradicación del Trabajo Infantil en el Distrito Federal, realizado conjuntamente con UNICEF, que incluyó la realización de un Foro con la Asamblea Legislativa del D.F.

Esta experiencia nos ha permitido valorar la utilidad de realizar estudios sobre poblaciones específicas para conocer sus condiciones de vida y de trabajo y poner a disposición de los tomadores de decisión, instancias gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil los resultados de manera que se avance en la generación de alternativas de atención y protección de dichas poblaciones. Es por esta razón que nos proponemos distribuir 10 boletines sobre el Convenio 182 y el trabajo infantil y adolescente doméstico, que es una de las formas invisibles en la que están involucradas un número considerable de niñas y adolescentes en nuestro país.

Conceptos Básicos

El trabajo infantil es un concepto de difícil consenso, que presenta múltiples facetas, desde la definición de qué se considera por “niño”, la diferenciación entre labores domésticas de tipo formativo hasta el trabajo infantil doméstico.

Para poder determinar los conceptos básicos a los que harán referencia los boletines, creímos pertinente partir de las definiciones más generales que plantean la OIT-IPEC, el INEGI y la Ley Federal del trabajo.

Entenderemos por *trabajo infantil*, toda actividad que implica la participación de las niñas y los niños¹ cualquiera que sea su condición laboral, o la prestación de servicios, que afecta el acceso, rendimiento y permanencia en la escuela. Se realiza en ambientes peligrosos que producen efectos negativos inmediatos o futuros. Y, finalmente, se lleva a cabo en condiciones que afectan el desarrollo psicológico, físico, moral o social de los niños².

En este proyecto entenderemos por *trabajo infantil y adolescente* como el conjunto de actividades que implican la participación de los niños y niñas en las actividades económicas y domésticas que son excluyentes de la preparación escolar de los niños y niñas.

Por *trabajo infantil y adolescente doméstico* entenderemos aquel que realizan las personas menores de 18 años que trabajan en casas de terceros, que realizan diversas labores domésticas, por la cual pueden o no recibir remuneración económica.

Finalmente, se considerará como *trabajadoras infantiles domésticas en hogares de terceros* a las personas de entre 6 y 17 años de edad que tienen asignadas de manera exclusiva o compartida, pero diferenciadamente con relación a otros integrantes del núcleo familiar, una o varias actividades cuyo objeto es la producción de bienes y servicios para satisfacer las necesidades de los miembros de una unidad doméstica, y que realizan estas tareas en hogares que no son considerados por ellas/os mismas/os como de su propio origen³.

El Proyecto

La Constitución Mexicana es clara en garantizar el derecho de las personas menores de 18 años a vivir libres de la explotación económica, por su parte la <Ley Federal del Trabajo (LFT) prohíbe la utilización de mano de obra de niños y niñas menores de 14 años. No obstante a pesar de este adecuado marco jurídico, el trabajo infantil de los menores de 14 años compromete a más de 3 millones de niños y niñas en todo el país (INEGI 2003), de los cuales alrededor de 40 mil son trabajadoras domésticas en hogares de terceros.

En la década de los 90 en el mundo entero se incrementó la incorporación temprana al trabajo de niños y niñas y su utilización en labores altamente peligrosas e ilegales, tales como la prostitución infantil, la desactivación de las minas, la participación en conflictos armados.

¹ En este estudio se entenderá como niño a toda persona menor de 18 años.

² OIT, IPEC (2004) “¿Ayudantes o esclavos? Comprender el trabajo infantil doméstico y cómo intervenir, IPEC.

³ Prácticas culturales Paraguay

Por esta razón la OIT con el acuerdo de los representantes de los países miembros, emitió el Convenio 182 sobre las peores formas de trabajo infantil, el cual fue ratificado por el Senado de México el 30 de junio del 2000.

El Convenio establece que los Estados miembros que lo ratifiquen deberán adoptar medidas inmediatas y eficaces para prohibir y eliminar las peores formas de trabajo infantil, las cuales son definidas en el Artículo 3 de la siguiente manera:

- a. Todas las formas de esclavitud y prácticas análogas
- b. La utilización, reclutamiento y oferta de niños y niñas para prostitución y prácticas análogas
- c. La utilización, reclutamiento y oferta de niños y niñas para prácticas ilícitas
- d. El trabajo que por su naturaleza o por condiciones es que se lleva a cabo es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.

Establece también que es responsabilidad de los organismos parlamentarios determinar en cada uno de los países los tipos de trabajo que se pueden clasificar en el inciso d.

La recomendación 190 que acompaña al Convenio 182, estipula que para determinar y localizar los tipos de trabajo al que se refiere el artículo 3 inciso d) del Convenio 182 deben tomarse en consideración entre otras cosas:

1. Los trabajos en los que el niño/a está expuesto a abusos físicos, psicológicos y sexuales.
2. Trabajos que se realizan en espacios cerrados.
3. Horarios prolongados o retención injustificada en el local del empleador. Así mismo esta recomendación llama a prestar especial atención a los niños más pequeños y a las niñas.

En México se ha avanzado en realizar los cambios legales para definir como prácticas delictuosas aquellas incluidas en los incisos a, b y c; sin embargo, está aun pendiente determinar todas aquellas otras formas a las que hace referencia en el inciso d. Para legislar los parlamentarios necesitan información tanto de las dependencias del Poder Ejecutivo como de las osc y la sociedad en general.

Por otra parte en nuestro país, los órganos de supervisión del trabajo son de competencia estatal, por lo tanto es necesario contar no sólo con la sensibilización de los legisladores federales sino también de los legisladores estatales con el fin de que promuevan los lineamientos de supervisión pertinentes en sus entidades federativas.

El presente proyecto tiene como propósito contribuir a generar espacios legislativos de análisis y propuestas sobre el trabajo infantil en hogares de terceros, a fin de determinar si a cuáles son las condiciones laborales en las que este trabajo se transforma en una de las peores formas de trabajo infantil.

Objetivo General

Mejorar el conocimiento y la comprensión que los legisladores, funcionarios públicos y comunicadores sociales, tienen de las condiciones de educación y de vida de las niñas y adolescentes trabajadoras domésticas, con el fin de iniciar acciones legislativas y comunicativas orientadas a reducir esta forma de trabajo infantil y en su caso eliminar aquellas que sean consideradas peores formas.

Objetivos específicos

- Mejorar el conocimiento de los legisladores y personal de las instituciones, organizaciones y medios de comunicación en torno a las condiciones de vida y de trabajo de las niñas y adolescentes trabajadoras domésticas.
- Incrementar la información de legisladores y comunicadores sociales sobre el convenio 182 sobre las peores formas de trabajo infantil de la OIT.
- Fortalecer las medidas legislativas para proteger a las niñas y adolescentes trabajadoras domésticas en hogares de terceros.

Metodología

El enfoque central de este proyecto es el diálogo y la concertación entendida como un proceso para ir construyendo un lenguaje común y acuerdos de trabajo. En este proceso Thais se visualiza como una herramienta que aportará información, conocimientos, facilitará el diálogo y acercamiento entre los distintos actores sociales involucrados en el proyecto.

Desde el inicio del proyecto se concertó con diversos actores sociales de manera que se constituyera un grupo de trabajo que asesorara el proceso de investigación y pudiera participar también con su experiencia y sugerencias en el trabajo con legisladores. Este grupo está actualmente constituido por: Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría del Trabajo y Previsión Social del DF, INMUJERES Nacional, el INMUJERES DF, DIF Nacional y DIF DF, UNICEF, OIT y UNIFEM.